

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 29/05/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-002
	PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 01	Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° CPJ-DE – 012-2019
Para el cambio de representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven

CONSEJO NACIONAL DE POLITICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, San José, a las 18 horas con 39 minutos del 28 de mayo del dos mil diecinueve

En el marco de Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven como parte del proceso de conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (ANPJ), el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, se emite la siguiente Resolución Administrativa estableciendo los procedimientos para inscripción de cambio de representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en el “*Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea*” de la Ley General de la Persona Joven, la Ley N° 8261 y sus reformas, la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven estará constituida por los siguientes miembros: Una persona representante de cada uno de los Comités Cantonales de la Persona Joven, una persona representante por cada una de las Universidades Públicas, tres personas representantes de las Universidades Privadas, dos personas representantes de las instituciones de Educación Para Universitaria, veinte personas representantes de los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa, cinco personas representantes de los grupos étnicos, quienes procederán del grupo étnico respectivo, cinco personas representantes de organizaciones no gubernamentales, Dos personas representantes de asociaciones de desarrollo, dos personas representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad,
2. Que la Dirección Ejecutiva establece a la Comisión del Proceso como encargada del procedimiento “Cambio de representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven”.

POR TANTO,

Diego Zuñiga Céspedes,
 Director Ejecutivo del Consejo Nacional de
 Política Pública de la Persona Joven

De acuerdo con las responsabilidades asignadas a mi cargo por la Ley General de la Persona Joven, y demás normas emitidas por el ordenamiento jurídico en general, así como las facultades que me atribuyen los reglamentos y leyes conexas específicas vigentes.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 29/05/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-002
	PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 01	Página 2 de 5

RESUELVE:

- I. Establecer el procedimiento para Cambio de Representantes ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, para facilitar.
- II. Establecer que el procedimiento para el cambio de representantes acreditados por los diferentes sectores organizacionales que conforman la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven en adelante “ANPJ”, se mantendrán los mismos requisitos de admisibilidad y documentos a presentar establecidos en la Resolución Administrativa inicial emitida en el proceso de Convocatoria para la Conformación de la ANPJ en cada periodo.

PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto:

- a. Establecer los procedimientos, los tiempos para el proceso interno para cambio de los postulantes a ser representantes y de los representantes acreditados por los diferentes sectores organizacionales que conforman la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven en adelante “ANPJ”.
- b. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes representantes de cada sector.

Artículo 2. Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

CPJ: Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Persona Joven

Comisión de proceso: Término genérico para designar a la comisión establecida por el CPJ para llevar el proceso de conformación de la Asamblea de la Red.

Acreditación: oficio emitido por funcionario competente de la comisión de proceso que tiene como finalidad comunicar y registrar el resultado de la solicitud de cambio de representante de la organización u ente acreditado

Subsane: oficio emitido por la instancia competente del CPJ, una vez analizada la solicitud de cambio de representante, realiza por única vez a efectos de que el ente pueda aportar la documentación, aclaración u completar la documentación en el plazo indicado.

Cambio de representante: solicitud planteada por el representante legal de la organización u entidad a efectos de realizar cambio de representante ante la ANPJ.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 29/05/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-002
	PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 01	Página 3 de 5

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO DE CAMBIO DE REPRESENTANTE

Artículo 3. El proceso de cambio de representante inicia al presentarse solicitud formal emitida por la organización o entidad acreditada en los diferentes sectores que conforman la ANPJ.

Artículo 4. La solicitud de cambio que presenten la organizaciones o entidades acreditadas deberá cumplir los mismos requerimientos de admisibilidad y aportar la documentación que se establece en el proceso de conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven para cada periodo.

Artículo 5. El CPJ no tramitará la inscripción y acreditación del cambio de representante si la documentación está incompleta, no obstante, no obstante, podrá solicitar a la organización o entidad subsanar.

Artículo 6. El CPJ no tramitará la inscripción y acreditación del cambio de representante en los Comités Cantonales de la Persona Joven si estos no tienen quorum estructural.

Artículo 7. El CPJ no tramitará solicitudes de cambio de representante 10 días hábiles previos a la realización de una sesión de la ANPJ.

Artículo 8. Serán razones para cambio representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, las siguientes:

- a. Cuando la persona representante deja de ser joven en los términos que establece la Ley 8261 y sus reformas. en estos casos el CPJ remitirá la comunicación a las instancias correspondientes, comunicando la pérdida de la credencial a efectos de que la entidad pueda proceder a la tramitación del cambio de representantes.
- b. Por renuncia o muerte del representante.
- c. Cuando sea determinado por la instancia a la que representa comunicándolo al CPJ el cambio de representante.

Artículo 9. Para realizar cambios de representante ante la ANPJ la entidad u organización debe tomar el acuerdo respectivo indicando que se **cambia**, en el cual debe indicar el nombre y número de documento identidad de la persona a cambiar y señalando las calidades de la persona que se nombra como nuevo representante: Nombre completo, edad, fecha nacimiento, numero cédula, teléfono email, indicando que el nombramiento es para lo que resta del periodo. Los documentos deben ser entregados en físico y firmados e impresos por ambos lados, si son llenados a mano estos deben ser con tinta azul.

Artículo 10. El CPJ a través de la Comisión del Proceso, analizará y resuelve si la documentación esta completa y el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad que se hayan establecido en la Resolución inicial para la Conformación de la ANPJ para cada periodo.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 29/05/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-002
	PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 01	Página 4 de 5

Artículo 11. El CPJ a través de la Comisión del Proceso notificara al representante legal de la organización o entidad el resultado de la solicitud de cambio de representante, para tal caso emite oficio de acreditación del nuevo representante.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE REPRESENTANTE

Artículo 12. El cambio de representante es efectivo hasta que se acredite por el CPJ, después de haber analizado los documentos y verificar que cumple con los requisitos, en caso de no cumplir se comunica para que pueda subsanar, para lo cual aplican los plazos establecidos en la Resolución inicial del proceso de convocatoria para la conformación de cada periodo.

Artículo 13. El CPJ a través de la Comisión del Proceso una vez emitida la acreditación del cambio de representante, procederá a ingresar los datos a la Base Datos de Registro de Representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven y su respectiva incorporación al Padrón Oficial de Representantes de la ANPJ inscritas y debidamente acreditadas ante el CPJ.

Artículo 14. La Comisión del Proceso concluida la revisión de las solicitudes de cambio de representante incorporara la documentación respectiva en el expediente físico del proceso ANPJ.

Artículo 15. La Comisión del Proceso deberá disponer de un Padrón Oficial de Representantes de la ANPJ inscritos y habilitados; el cual deberá estar publicado y actualizado en la página web del CPJ, así como impresa y disponible en lugar accesible el día de la sesión de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven

CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El CPJ solo brindara información sobre estado del proceso de inscripción del proceso de cambio al representante legal de la entidad u organización o en su defecto al joven postulado. En relación a las personas que no son parte del proceso, la información se suministrara hasta que haya concluido con el periodo de inscripción.

Artículo 17. En caso de presentación incompleta de documentos que puedan ser subsanados el CPJ otorgará un plazo de 5 días naturales para que la organización o entidad proceda con el subsane respectivo, en caso de que este no se presente en tiempo no se inscribirá el cambio de representante por estar incompleta, procederá a rechazar a portas los documentos que no se encuentren debidamente firmados por las instancias respectivas.

Artículo 18. Son de recibo para el proceso de cambio de representantes ante la ANPJ los documentos presentados en forma y tiempo que cumplan el requisito de admisibilidad, según lo establecido en la resolución administrativa inicial emitida para cada periodo de conformación.

	CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 29/05/2019	CODIGO UPPJ-PA-PG-002
	PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES Proceso conformación ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 01	Página 5 de 5

Artículo 19. Las solicitudes de cambio de representantes presentadas por las organizaciones acreditadas como miembros de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven son de recibo en las Oficinas Centrales del CPJ en original, o por correo en la siguiente dirección electrónica asambleadelared@cpj.go.cr si la documentación cuenta con la firma digital.

Artículo 20. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Comisión de Proceso.

Diego Zuñiga Céspedes
DIRECTOR EJECUTIVO